EXP. Nº 34/78 -SUPERINTENDENCIA-

ENJUICIAMIENTO

Corte Suprema de Iusticia de la Nación

Buenos Aires, 15 de marzo de 1979.-

Vistas las precedentes actuaciones de Superintendencia E-Nº 34/78, relativas al pedido de enjuiciamiento del / señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, titular del Juzgado Nº 25, Dr. Luis José Mari ño, formulado por el Dr. Carlos Alberto Martínez Frugoni y Considerando:

Que con respecto a la función que, en la actualidad, atribuye a la Corte Suprema la ley 21.374 -modificada por la ley 21.918-, similar en términos generales a la que le confería la ley 16.937, el Tribunal tiene declarado que tan delicada facultad requiere que la imputación se funde en hechos graves e inequívocos o, cuando menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función. Y que sólo con ese alcance la referida potestad de la Corte Suprema se concilia con el respeto debido a los Jueces de la la Nación y con el espíritu del principio constitucional de su inamovilidad (Fallos CSJN: 266:315; 267:171; 268:203; / 227:52; 277:422; 283:35 y 278:360).-

Que las alegaciones del denunciante acer ca de los hechos de la causa y del curso impuesto a la investigación, sólo ponen de manifiesto, cualquiera fuese el acierto o error de la actuación del Juez, su disconformidad sobre tales aspectos, la que debió canalizarse a través de los recursos procesales que le otorga la legislación vigente, pero carecen completamente de entidad para intentar la promo ción del enjuiciamiento del magistrado conforme con la doctrina recordada precedentemente.

Que de la carencia de fundamentación de la denuncia resulta que esta debe considerarse manifiestamente a<u>r</u> bitraria con relación al fin perseguido por el denunciante.

Que, por las consideraciones precedentes, se / resuelve rechazar la denuncia a que se refieren estas actuaciones y aplicar al letrado que la formuló, Dr. Carlos Alber to Martínez Frugoni, una multa de pesos CIEN MIL (\$ 100.000) (art. 22 inc. a) de la ley 21.374, modificada por la ley / / 21.918), la que deberá hacerse efectiva dentro de los diez / días de notificada.-

ADOLFO R. GABRIELLE

ABELARDO F. ROSSI

EMILIO M. DAIREAUX